



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00313-00
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA. NIT. # 860003020-1
DEMANDADO:	JAIRO ALONSO GALEANO GUZMÁN. CC. # 1.064.787.578

Por reunir la demanda los requisitos legales exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago a favor de BANCO BBVA COLOMBIA, y en contra de JAIRO ALONSO GALEANO GUZMÁN, para que la segunda pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$2.237.494.93), por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré # 03165000503416.

b) Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal (a), liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

c) CAPITAL: Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$89.304.892.86), por concepto del saldo de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré # 03169600184258.

d) Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la pretensión del literal anterior, en la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SEIS CENTAVOS MCTE (\$2.983.158.6), liquidados desde el 5 de diciembre de 2022 hasta el día 5 de abril de 2023.

e) Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal (c), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma establecida en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria # 190-183796, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, propiedad del demandado JAIRO ALONSO GALEANO GUZMÁN, identificado con la cedula de ciudadanía # 1.064.787.578. Para su efectividad ofíciase a la entidad antes mencionada, a fin que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

6.- Reconózcase personería jurídica a la abogada MARÍA LOURDES GARCÍA PISCIOTTI, como apoderada judicial de la parte demandante con las mismas facultades conferidas por en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

LUCALI

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf92053d3721662c148e377e73cf398f7577d0e0df293ac758308a3d591bab04**
Documento generado en 27/06/2023 04:11:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>